



Facatativá, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	SONIA LILIANA y OLGA MARIA YATE FAJARDO
ACCIONADO:	BEATRIZ FAJARDO DE YATE y ENRIQUE YATE FAJARDO
VINCULADOS:	CONGREGACIÓN ANA BERTILDE y/o PROPIETARIO; COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE FACATATIVÁ; SECRETARÍA DE SALUD y DE DESARROLLO SOCIAL DE FACATATIVÁ; VIRGELINA y MARIA DEL PILAR YATE FAJARDO.
RADICACIÓN No:	252694003001202000367

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

Las ciudadanas Sonia Liliana y Olga María Yate Fajardo, actuando en nombre propio, interponen la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de **Beatriz Fajardo de Yate y Enrique Yate Fajardo**, con el fin que se declare la protección de los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad, de los cuales consideran titular a su padre, señor Gustavo Yate identificado con la cédula No. 17.034.366 en tanto los accionados lo recluyeron en un lugar de atención geriátrica desconociendo su intención de hacerse cargo de atenderlo en consideración a sus deberes como hijas del precitado. Las accionantes pretenden que su padre sea retirado del lugar en donde fue internado y entregado a una de ellas para cuidarlo en su domicilio.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. VINCULACIÓN

En el sub judice la acción se dirige contra particulares del mismo grupo familiar, es decir, la madre y hermana de las accionantes, no obstante se hacen señalamientos en relación con la presunta precaria situación en la que al parecer se halla el señor Gustavo Yate en el lugar que denominan Congregación Ana Bertilde. Así mismo, se señala que las autoridades municipales han hecho caso omiso a sus solicitudes desconociendo la situación que han puesto de presente en relación con su padre.

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Así las cosas, para precaver que alguna decisión que se adopte, involucre intereses de quienes se mencionan en esta acción, se dispondrá su vinculación al trámite.

En el mismo sentido se procederá en relación con los demás integrantes de la familia Yate Fajardo, esto es Virgelina y Maria del Pilar Yate Fajardo quienes tienen interés en las resultas de la presente acción.

4. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a (i) Beatriz Fajardo de Yate², (ii) Enrique Yate Fajardo³, (iii - iv) Virgelina y María del Pilar Yate Fajardo, (v) Secretarías de salud y de (vi) Desarrollo Social del Municipio, (vii) Comisaría Primera de Familia y (viii) Congregación Ana Bertilde⁴ a través de su representante legal y/o propietario(a).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por Sonia Liliana y Olga María Yate Fajardo en nombre propio, en contra de (i) Beatriz Fajardo de Yate y (ii) Enrique Yate Fajardo conforme se indicó precedentemente.

SEGUNDO. – Vincular en calidad de accionadas a (iii – iv) Virgelina y María del Pilar Yate Fajardo, (v) Secretarías de salud y de (vi) Desarrollo Social del Municipio, (vii) Comisaría Primera de Familia y (viii) Congregación Ana Bertilde conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO.- Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito a (i) Beatriz Fajardo de Yate⁵, (ii) Enrique Yate Fajardo⁶, (iii - iv) Virgelina y María del Pilar Yate Fajardo, (v) Secretarías de salud y de (vi) Desarrollo Social del Municipio, (vii) Comisaría Primera de Familia y (viii) Congregación Ana Bertilde⁷ a través de su representante legal y/o propietario(a), entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de un (1) día, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

Parágrafo. Imponer a la parte accionante, la carga de informar en el término de la distancia, la dirección electrónica, física y teléfono de contacto de Virgelina y María del Pilar Yate Fajardo.

CUARTO. -Tener como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

² Celular 3117921320

³ kikeyate.66@gmail.com; celular 3004847840

⁴ congregacionanabertilde@gmail.com; celular 3143089464, calle 12 #6-56 Santa Rita

⁵ Celular 3117921320

⁶ kikeyate.66@gmail.com; celular 3004847840

⁷ congregacionanabertilde@gmail.com; celular 3143089464, calle 12 #6-56 Santa Rita

4.1. Oficiar al Ministerio de Relaciones exteriores-MIGRACION COLOMBIA⁸ para que en el término de un (1) día, se sirva expedir y remitir con destino a este proceso y de manera digital, certificado de movimientos migratorios de la señora Beatriz Fajardo de Yate identificada con cédula de ciudadanía No. 41.314.860 de Bogotá.

En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales.

Adviértase a la oficiada que no deberá ejercer derecho de contradicción y defensa en tanto no se encuentra vinculada a los extremos de la litis.

4.2. Oficiar a la Secretaria de Salud Municipal para que en el término de un (1) día remita los documentos que autorizan el funcionamiento de la Congregación Ana Bertilde ubicada en la Calle 12 #6-56 del Barrio Santa Rita de Facatativá, específicamente en lo que tiene que ver con el cuidado de personas de la tercera edad y/o con alguna discapacidad. En caso de no ser la competente para la remisión de los documentos, se servirá la dependencia, remitir la solicitud a quien sí lo sea para que **en el mismo término** dé cumplimiento al requerimiento.

En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

4.3. Oficiar a la Congregación Ana Bertilde para que en el término de un (1) día, remita copia de:

1. Los documentos de autorización de funcionamiento.
2. Certificación donde indique los nombres e idoneidad profesional del personal que presta los servicios en dicha congregación.
3. Certificación acerca de cuántas personas se hallan reclusas en la actualidad en esa Congregación, la edad de los mismos y el motivo de la reclusión.
4. Copia de los documentos que formalizaron la reclusión del señor Gustavo Yate identificado con la cédula No. 17.034.366 y la fecha desde cuando se halla allí internado.
5. Certificación de visitas recibidas por el señor Gustavo Yate identificado con la cédula No. 17.034.366 desde su reclusión hasta la fecha.

En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

4.4. Señalar el día **jueves seis (6) de agosto de los corrientes a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.)** para para llevar a cabo por medios virtuales declaración juramentada del señor **Enrique Yate Fajardo** dentro del presente trámite, Las partes recibirán vía correo electrónico y/o

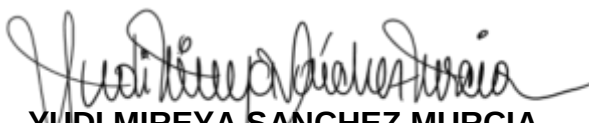
⁸<https://www.migracioncolombia.gov.co/informacion-general;noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>

telefónicamente la información técnica necesaria para llevar a cabo la diligencia.

QUINTO.- Informar a las accionadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b0fafc8375393a61206b3617d5c30c99756a4e42234f1e3407449ea63d09537

Documento generado en 03/08/2020 11:56:22 a.m.